



**madrid**  
**salud**

**Departamento de Salud Ambiental  
Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública**

**Consulta**

**Número:**

**Cons 1 2002**

**Consulta:**

**Peluquería y locutorio telefónico**

Informe de fecha 08/01/2002 actualizado 25/10/21



## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 25/10/21

<b>Número:</b>	
Cons 1 2002	
<b>Asunto:</b>	
Peluquería y locutorio telefónico	

## TEXTO CONSULTA

*“Se ha presentado en esta Junta de Distrito solicitud de Licencia de Instalación para Locutorio Telefónico y Peluquería, se consulta acerca de la interpretación del artículo 5 “compatibilidades” de la Ordenanza Reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de peluquerías, institutos de belleza y otros servicios de estética, bases de aplicación legal y requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir en el supuesto de que ambas actividades sean compatibles.”*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La Ordenanza Reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de peluquerías, institutos de belleza y otros servicios de estética ha sido derogada por la Cláusula derogatoria de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid. (OPSP).

La OPSP en su artículo 76 define:

*“Peluquería: Establecimiento donde se presta el servicio de corte, peinado y todas aquellas prácticas relativas al cuidado del cabello. Se podrán ejercer adicionalmente las actividades de manicura, pedicura, esculpido de uñas, depilación eléctrica, a la cera o con productos cosméticos, barbería y maquillaje”.*

Por otro lado, el artículo 79 establece:

*“Compatibilidades.*

*1. Todas las actividades objeto de regulación en este libro, podrán ejercerse conjuntamente entre sí o con cualquier otra actividad, compatible urbanísticamente, siempre que se cumplan las condiciones generales y específicas para cada una de ellas.*

.....

*3. En los establecimientos regulados en este libro, podrán realizarse actividades sanitarias, entre las que se incluyen consultas, asesoramientos médicos y masajes terapéuticos o deportivos, siempre que cuenten con la preceptiva autorización sanitaria.”*



Por todo lo expuesto se alcanza la siguientes

## CONCLUSIONES

- 1.- La actividad de peluquería es compatible con la de locutorio telefónico siempre y cuando la primera de las actividades se adecue a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (OPSP), entre otra normativa.
2. El ejercicio de la actividad de peluquería se realizará en las dependencias o zonas obligatorias que se establecen en la OPSP, no pudiéndose realizar conjuntamente con otras actividades que no sean las recogidas el artículo 79 de la OPSP y debiéndose cumplir todos los requisitos exigidos. Esto es, los locales donde se ejerza la actividad de peluquería no podrán destinarse a sala de espera u otro uso inherente al locutorio telefónico.